

Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

REFERENCIA:
OL HND 6/2019

12 de diciembre de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con las resoluciones 34/5, 35/15, 34/18, 41/12, 34/21 y 35/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **una moción presentada el 15 de octubre ante el Congreso Nacional de Honduras, y el posible impacto en la labor de las personas defensoras de derechos humanos en el marco del contexto actual de crisis migratoria en Centro y Norte América.**

Según la información recibida:

El 15 de octubre de 2019 se presentó ante el Congreso Nacional de Honduras una moción sobre el posible aumento del número de policías militares, la extensión de los casos de extradición a la figura de delitos relacionados contra la vida, la trata y el tráfico de personas y la posible criminalización de las personas defensoras de derechos humanos que proporcionan ayuda humanitaria a las personas migrantes (en adelante “la moción”).

En particular:

- El punto 1 de la moción reconoce y respalda las “acciones contundentes que han producido una reducción de la criminalidad organizada como narcotráfico, maras y pandillas que se reflejan en una reducción en el tráfico de drogas por el territorio nacional y la baja contundente en la tasa de homicidios, acciones tales como la extradición, policía militar del orden público, depuración policial y cárceles de máxima seguridad”. Entre dichas acciones se encuentran:

- En materia de extradición: la reforma del artículo 102 de la Constitución de la República en el 2012, la cual permite la extradición de hondureños dedicados al narcotráfico;
 - La creación de la Policía Militar del Orden Público en 2013;
 - La Ley de depuración de la Policía Nacional de 2015;
 - La aprobación de las cárceles de máxima seguridad en 2016.
- El punto 3 de la moción exhorta al poder ejecutivo, ministerio público y a la Corte Suprema de Justicia, a que, por medio del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad proponga mecanismos para intensificar dichas acciones tomadas y a garantizar su permanencia. En particular, incluyendo el aumento del número de policías militares del orden público y de cárceles de máxima seguridad, el fortalecimiento de la depuración policial y la extensión de la extradición a las figuras jurídicas de *“delitos relacionados contra la vida, la trata y tráfico ilícito y masivo de personas”*.
 - El punto 4 pide que se asegure que las personas extraditadas sean trasladadas a Honduras para ser sometidas a procesos penales, una vez que ya hayan cumplido una condena en el país que las tenía recluidas.
 - El punto 5 pide que *“sean castigadas penalmente”* aquellas personas que *“pongan en riesgo la vida y la libertad de las personas promoviendo la migración ilegal masiva (...) sin importar si recibieron dinero a cambio”*.
 - El punto 6 pide que se condene cualquier intento de obstaculizar las medidas anteriores.

La moción también exhorta al poder ejecutivo, ministerio público y a la Corte Suprema de Justicia, a que, por medio del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, integre una comisión legislativa que dé seguimiento a su contenido.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad está conformado por el Presidente de la República, quien lo preside, así como por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Especial del 2011 que lo crea, el Consejo es *“el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia”*. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó su preocupación en cuanto a los desafíos que tal Consejo presenta a la institucionalidad democrática en Honduras, en particular en relación a la creciente

concentración del poder ejecutivo sobre el poder legislativo y el poder judicial, lo cual puede dar pie a cuestionamientos sobre la independencia y autonomía del poder judicial. (OEA/Ser.L/V/II). El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en sus observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras en agosto de 2019 también resaltó que si bien “no es cuestionable que exista una instancia en la que los poderes del Estado se interrelacionen para tratar temas de interés nacional, en este caso se trata de un ente claramente operacional y dependiente del poder ejecutivo”.

Se desprende de la lectura de la exposición de motivos de la moción que el objetivo principal es “*reconocer y celebrar las medidas fuertes (...) en la lucha contra los narcotraficantes, maras pandillas y crimen organizado*” en particular a través de instrumentos legislativos que habrían producido una reducción de la criminalidad organizada.

Sin pretender prejuzgar la información recibida estamos especialmente preocupados por el amplio marco de aplicación que dichos puntos podrían tener, en caso de ser traducidos en instrumentos legislativos, y, en consecuencia, por su impacto en el disfrute de los derechos humanos y en la labor de defensoría de derechos humanos. Sobre la base de las normas de derechos humanos existentes, en particular las obligaciones del Gobierno de Su Excelencia de respetar y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión en virtud del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que se adhirió Honduras el 25 de agosto de 1997, creemos que la moción, de convertirse en proyecto(s) de ley(es), otorgaría al Gobierno de Su Excelencia amplia discreción para penalizar a las personas que defiendan, en términos amplios, los derechos humanos de las personas migrantes o que les brinden asistencia humanitaria.

Quisiéramos recordar la responsabilidad del Estado parte de “adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión” en virtud del artículo 19 del PIDCP. Este artículo establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Los Estados Partes tienen la obligación positiva de respetar y garantizar que quienes “imparten información” sobre asuntos de interés público disfruten de un entorno que promueva estas acciones (CCPR/C/GC/34).

El artículo 21 del mismo Pacto reconoce el derecho de reunión pacífica y el artículo 22 se refiere al derecho de toda persona a asociarse con otras. El derecho de reunión pacífica es un derecho individual que se ejerce colectivamente, por lo tanto, es inherentemente asociativo (CCPR/C/31 par. 9). La libertad de expresión “es esencial para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación” (CCPR/C/GC/34, para. 4). En un contexto donde los derechos de las personas defensoras de derechos de las personas migrantes se ven vulnerados, y de las personas migrantes, la moción contribuye a crear un efecto intimidatorio en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, en la defensoría de los derechos humanos en

general y en consecuencia en los derechos de las personas migrantes. Nos preocupa que, en particular, las personas defensoras de derechos humanos tendrán miedo de ejercer su libertad de expresión, de asociarse y de reunirse pacíficamente.

Asimismo, le recordamos al Gobierno de su Excelencia que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos también protege el derecho a la libertad de expresión toda vez que se refiere a las formas específicas en que defensores y defensoras de derechos humanos ejercen el derecho a la libertad de expresión, por ejemplo, mediante la publicación de informes, o criticando policías del gobierno. El artículo 1 prevé que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos. Como resaltó la antigua Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su informe sobre las dificultades encontradas en el desempeño de sus funciones (A/HRC/25/55), “el ejercicio de las libertades es esencial en toda sociedad democrática” en particular menciona la importancia de que los defensores de derechos humanos puedan ejercer sin restricciones legislativas el derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión pacífica. En ese contexto, instó a los Estados a que se abstuvieran de criminalizar actividades pacíficas y legítimas que pudieran restringir los derechos de los defensores (ídem, párr. 131 (a)).

Quisiéramos también recordar que en el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/38/45) se destacó que *“la acción humanitaria destinada a salvar vidas nunca debe socavarse ni considerarse un factor que promueve la migración irregular”* (párr. 15). Nos preocupa que la interpretación de la moción podría impedir la defensa de los derechos de las personas en tránsito por ejemplo a través la acción humanitaria destinada a salvar vidas ejercida por las personas defensoras de derechos humanos en la región, en particular aquellas dedicadas al rescate en el desierto y organizaciones que acompañan a las caravanas migrantes para brindar asistencia humanitaria. La Relatora reiteró en el mismo informe que los Estados Miembros deberían *“Velar por que las organizaciones y las personas que rescaten o presten asistencia a las personas en movimiento no sean enjuiciadas ni castigadas de otro modo por ello”* (párr. 71. d)

En particular, nos preocupa que la moción, presentada en el contexto actual de crisis migratoria, prevé la criminalización de aquellas personas que *“promuevan”* la migración, lo cual podría dejar espacio a la interpretación de que las personas defensoras de derechos humanos, en particular de las personas migrantes, a su vez las organizaciones que provean ayuda humanitaria a las personas migrantes, u otras personas que opinen sobre temas asociadas con migración podrían ser criminalizadas. El amplio marco de aplicación del texto y la falta de precisión en cuanto a la definición de lo que constituiría la promoción de la migración difícilmente lograrían superar las pruebas de ser *“previstas por ley”*, de necesidad y proporcionalidad del apartado 3 del artículo 19 del PIDCP. Dicho lenguaje puede dejar lugar a interpretaciones amplias e impredecibles que podrían criminalizar casi todas las formas de expresión legítima de la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes. Como recordará, el tema de la criminalización de la defensa de los derechos humanos y en particular de las personas defensoras de los derechos de los migrantes en Honduras fue abordado por el Relator

Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos tras su visita oficial (A/HRC40/60/add.2). En dicho informe, se concluyó que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de su Excelencia, las personas defensoras no pueden trabajar en un entorno seguro y propicio y están en peligro debido a, entre otros factores, la criminalización de sus actividades y la deslegitimación de su trabajo (ídem, párr. 72). Según la información recibida, las personas defensoras de derechos humanos son constantemente objeto de hostigamiento y criminalización, en particular siendo acusadas con las figuras penales de tráfico, trata de personas y crimen organizado a través la colaboración con grupos criminales. Dichos discursos de estigmatización en Honduras y en la región dificultan la labor esencial de ayuda humanitaria, rescate de personas migrantes, educación en derechos humanos y en salud, y acompañamiento legal que realizan las personas defensoras de derechos humanos. Igualmente, entre las principales preocupaciones manifestadas por representantes de distintos sectores y organizaciones se debe destacar la documentación extensa de los riesgos a los que las personas defensoras de derechos humanos se enfrentan en la región, en particular cuando defienden el derecho a solicitar asilo, establecido en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre los principales riesgos, se encuentran detenciones y arrestos, deportaciones, difamación y amenazas, intimidación y agresiones físicas o verbales.

Igualmente, la moción pretende extender la militarización del orden público e incrementar el número de cárceles de máxima seguridad. Quisiéramos recordarle al Gobierno de Su Excelencia que en julio de 2017 el Comité de Derechos Humanos mostró preocupación en cuanto a la militarización de la seguridad pública y pidió que se multiplicaran los programas de capacitación y educación sobre la importancia de la libertad de expresión, asociación y reunión, dirigidas a los agentes del orden y militares (CCPR/C/HND/CO/2 párr. 20 y 41 b).

Nos preocupa que, según la información recibida, se han documentado casos en la región en que el despliegue de fuerzas militares para responder a necesidades del orden público ha causado un aumento en los casos de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales. Además de provocar que las rutas se vuelvan más clandestinas exponiendo a las personas migrantes a más violaciones de sus derechos humanos.

Los textos completos de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados se pueden consultar en www.ohchr.org y pueden obtenerse previa solicitud.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las informaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario relativo a las medidas, en caso de que haya, que el Gobierno de Su Excelencia planea

implementar para asegurarse de que la moción cuente con la consulta previa y el dialogo necesarios con distintos actores de la sociedad civil en caso de convertirse en proyecto de ley;

3. Sírvase proporcionar información en cuanto a las medidas tomadas por el Gobierno de Su Excelencia para asegurarse de que las estrategias, planes o proyectos de ley diseñados por el Consejo de Seguridad y Defensa puedan ser sujetos a examen por el poder judicial de manera independiente del poder ejecutivo.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que los defensores de los derechos humanos en Honduras puedan ejercer libremente su labor, sin temor a ser criminalizados, a represalias, amenazas o actos de intimidación o agresión.

Esta comunicación, en tanto que comentario sobre legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Maria Grazia Giammarinaro

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños